



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LTDA Y OTRO

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00359-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección de la providencia precedente que decretó medidas cautelares en este asunto, en lo que respecta a: i) la fecha del auto, pues en éste se consignó como data de emisión el 5 de Agosto del hogaño, pese a que su proferimiento fue el 10 de Agosto de los corrientes; y ii) el nombre la parte demandada descrito en el encabezado del mentado proveído, al consignarse “TURISMERK LTDA Y OTRO”, cuando la denominación completa y correcta del extremo pasivo es “INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LTDA.”

En consecuencia, y observando que los yerros evidenciados son susceptibles de corrección al tenor de lo estatuido en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., el despacho considera viable acceder al pedido correctivo y así se hará constar en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo sucentamente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la fecha del auto de decreto de medidas cautelares, dejando sentado que dicha decisión data del 10 de Agosto de 2021 y no del 5 de Agosto del hogaño como equivocadamente se consignó.

**SEGUNDO: CORREGIR** el nombre del sociedad demandada señalado en el encabezado de la antedicha providencia, precisando que la denominación correcta de la entidad ejecutada es “INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LTDA.”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**

